

---

---

# XL. DECLARATORIA DE COORDINACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

---

---





---

---

**DECLARATORIA DE COORDINACIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES,  
SUSCRITO POR EL C. DAVID IBARRA MUÑOZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

(Publicada en D.O.F. del 05-III-82 y 21-IX-82 y P.O. No. 17, 29-IV-82)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de la Federación con el Estado de QUERETARO (sic).

C. Rafael Camacho Guzmán  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno  
Querétaro, Qro.

Ese Estado ha manifestado a esta SECRETARIA (sic) el deseo de coordinarse con la Federación en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y del Impuesto Local sobre Traslación de Dominio, para lo cual presentó documentación, en la que aparecen debidamente adecuadas la Legislación Estatal y Municipal a la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles vigente. (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 9o. de la citada Ley, esta SECRETARIA (sic), para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

**DECLARATORIA:**

**PRIMERO.** La Federación queda coordinada con el Estado de QUERETARO (sic), en materia federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a partir del 1o. de enero de 1982, en que entraron en vigor las modificaciones efectuadas a su legislación, en los términos del mencionado artículo 9o. de la Ley.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, la Federación suspende la aplicación de la Ley del Impuesto sobre Adquisición del (sic) Inmuebles en el Territorio del Estado de QUERETARO (sic) a partir de la fecha antes indicada. Las enajenaciones o adquisiciones de inmuebles se gravan en el Estado en los términos de su legislación local o municipal.

La presente declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado (sic) artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y adicionar con su contenido la Resolución que Establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal, de 18 de febrero de 1981, y las que la sustituyen. (Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

México, D.F., 20 de enero de 1982.  
(Fe de erratas D.O.F. del 21-IX-82)

El Secretario,  
**DAVID IBARRA.**  
Rúbrica.